



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

C-83

MENDOZA, 13 de octubre de 1989.-

VISTO la Ley N° 14.878, Artículo 17, inciso m), y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Instituto Nacional de Vitivinicultura, promover el desarrollo de nuevos productos vitivinícolas, conforme con las tendencias en los hábitos de consumo que así lo requieran.

Que solo la iniciativa privada, en un marco de impulso a la creatividad, permitirá ampliar mercados y resolver la crisis.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Inclúyense en el Artículo 17, inciso m) de la Ley N° 14.878 los productos: "Vino de Mesa", "Vino Reserva", "Vino Fino", "Vino Regional", "Espumoso", "Vino Gasificado" y "Champagne", con el aditamento, entre otras, de las palabras: Agil, Ligero, Suave, Sutil, Mozo, Chával, Novicio, Nuevo, Cosecha Reciente, Jovial, Alegre, Ameno, Radiante, Inquieto, Suelto, Tenue, Cosecha Flamante, Lozano, Frondoso, Delicioso, Cosecha Nueva y Primicia.

ser. 1158 2193



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

2°.- Invítase a los industriales bodegueros interesados en elaborar los nuevos productos incluidos en el Punto 1°, provenientes de la industrialización de la uva, a expresar ante el Organismo, su intención de elaborar vinos de características analíticas y sensoriales, no previstos hasta el presente en la Legislación Vitivinícola.

3°.- La solicitud, deberá ser presentada ante el Organismo hasta el 30 de noviembre próximo, acompañando la siguiente información:

a) Características y tipo del o los productos con intención de elaborar.

b) Estimación aproximada de los litros a elaborar por cada tipo.

4°.- Las autorizaciones serán acordadas en forma individual por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura, previo estudio de la documentación aportada, quien además reglamentará oportunamente la participación del Organismo, en la etapa de elaboración y circulación de los productos contemplados en la presente Resolución.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.83



Juan Monserrat
JUAN MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

Jose Francisco Fernandez
JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

Juan Jose Arcona
JUAN JOSE ARCONA
 DIRECTOR CONSEJERO

Ramon Jose Zingaretti
RAMON JOSE ZINGARETTI
 DIRECTOR CONSEJERO

Carlos Muroz
CARLOS MUROZ
 DIRECTOR CONSEJERO

Ramon Arturo Diaz
RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

2173